GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

E D I C T O.

FRENTE POPULAR DE COLONIAS, A.C.
DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta (30) de mayo del año en curso (2023), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 000934/2022, promovido por la C. PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA, en contra de FRENTE POPULAR DE COLONIAS, S.A., de quien reclama lo siguiente:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (01) uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.
Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a (01) uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Téngase por recibido el escrito en fecha veintisiete de octubre del actual, copias y anexos que se acompañan de la C.PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA, por sus propios derechos promoviendo juicio sumario civil sobre otorgamiento de escritura, en contra de la persona moral "FRENTE POPULAR DE COLONIAS, A.C.", a través de su representante legal C. ALEJANDRO FLORES CAMARGO, de quien dice desconocer su domicilio; en la inteligencia de que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su última residencia la tuvo en: 19 Alejandro Prieto, Esquina, de la Colonia Pedro J. Méndez, c.p. 87048, de esta ciudad, lugar en el cual deberá ser emplazado a este juicio; de quien se reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dicen:
a).- Que se me tenga demandando a la persona moral "Frente Popular de Colonias A.C.", a través de su representante legal y/o apoderado legal, ALEJANDRO FLORES CAMARGO, persona moral quien aparece como propietaria del bien inmueble materia del juicio que nos ocupa, mismo que se identificara en el capítulo de los hechos, de quien bajo protesta de decir verdad, desconozco el domicilio que ocupen actualmente.
b).- Elaboración y firma de la escritura, mediante instrumento público respecto de los predios entregados a mi persona motivo del contrato de promesa de compraventa, celebrado entre mi persona y los demandados.
c).- Pago de gastos y costas derivados de la tramitación del presente juicio.
d).- Como medida provisional se ordene y se gire el oficio respectivo al Titular del Instituto Catastral y Registral en esta localidad a efecto de que haga la anotación que el predio cuyo propietario es la persona moral "Frente Popular de Colonias A.C.", ya identificado, se encuentra en litigio.
Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de leyes en consulta.
Regístrese y fórmese expediente bajo el número: 934/2022.
De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción II, 471 y 472 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía sumaria civil el presente juicio, en contra de la persona moral "FRENTE POPULAR DE COLONIAS, A.C.", a través de su representante legal C. ALEJANDRO FLORES CAMARGO.
Al efecto y con apoyo además en los diversos 4, 30, 66,67, 252, 255, 257, 258, y 470 del ordenamiento procesal citado, se ordena correr traslado a la parte demandada, persona moral "FRENTE POPULAR DE COLONIAS, A.C.", a través de su representante legal C. ALEJANDRO FLORES CAMARGO, con la entrega de las copias simples de la demanda, sus anexos consistente en: diecinueve recibos de pago; y de este proveído, selladas y rubricadas a la demandada persona moral "FRENTE POPULAR DE COLONIAS, A.C.", a través de su representante legal C. ALEJANDRO FLORES CAMARGO; emplazándola a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez (10) días, así como en su caso a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.
Asimismo y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido, se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.
En relación a la medida provisional impetrada, se le dice que deberá estar al alcance vinculante de la jurisprudencia que acto seguido se invoca, en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro,texto y síntesis informa:
"Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.

Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.
Tesis y/o criterios contendientes:
El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.
El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCASIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023.
Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."
Por otra parte, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.
Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.
De igual manera, se le tiene a la compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico, sito en Calle Benito Juárez, número 148 oriente, c.p. 87000, zona centro, de esta ciudad, autorizando en los términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, a los CC. LICENCIADOS PEDRO ELIUD ALVARADO RAMOS y MARTÍN FELIPE INDA RODRÍGUEZ, quienes por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan facultados en los términos del primer tramo normativo de dicho dispositivo legal; además se autoriza el acceso a los medios electrónicos, en cuanto a las promociones digitalizadas y presentación de promociones de manera electrónica, a través del correo electrónico: pear240569@gmail.com.
Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx..
Notifíquese personalmente a la parte demandada, la persona moral "FRENTE POPULAR DE COLONIAS, A.C.", a través de su representante legal, C. ALEJANDRO FLORES CAMARGO. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.
Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.
L´RGC/ L´AMM /LHA.**
Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

INSERTO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (30) treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
Téngasele por recibido el escrito de fecha veinticuatro de los corrientes, signado por la C. PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA, en su carácter de parte actora, dentro del expediente número 00934/2022.
Visto su contenido al efecto, se ordena emplazar a la parte demandada FRENTE POPULAR DE COLONIAS A.C, por medio de Edictos que se publicarán por tres (03) veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado, haciéndosele saber a la parte demandada FRENTE POPULAR DE COLONIAS A.C, que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en

Transacción: 00012083198 Firmante: ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA Timbres Estampillados: 018337E19FCFBFCF906411621E4D5BEE55589271291D90072421266609587B86

ACUERDOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

contra de la misma, así como la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas.
Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 63, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martinez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.
Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L´RGC/L´AMM/ GCB**

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 05/06/2023.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
L'GRS/L'AMM/ AMM

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000020419493
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00934-2022_41_05-06-2023_12-00-08.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	RUBÉN GALVÁN CRUZ	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000013447	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-06-05T17:29:49Z / 2023-06-05T12:29:49-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0c 6b b5 a7 41 02 86 12 29 89 27 92 df 07 94 98 bf be c4 e3 e4 c8 56 40 05 a1 60 fd 41 75 d9 a1 53 a7 b3 5b fe 83 2e 4b cd 81 c4 a2 45 51 8b 43 f9 73 41 4f 67 46 e1 8f 3e 77 f8 69 8c 84 ae f7 0d 3d a7 e2 3d d5 31 7e 4c 8a 5e c4 51 00 b6 6e 10 a8 c4 ac 62 05 b3 dc 64 07 cd 62 e0 4d d0 2e 61 57 e3 a4 c9 20 a5 15 a2 cc de 9c 80 d0 42 b2 cd 3b ba 9d b3 94 74 ec b7 5e c7 1c 89 14 bd 82 46 3d f5 f4 2d fd 52 65 7b ee ff 3d a7 a2 e9 94 82 35 2e 59 ad 05 9c a6 30 2a e7 b1 24 f3 4d e7 f5 1a 0f 25 2a 17 62 34 43 9a 6d 13 f8 c6 3f 86 ff 55 3e ad 90 f4 63 d4 a9 76 03 27 23 e4 65 c8 e7 71 0c 65 a5 c7 70 62 23 ee d3 31 2e 4d 75 5c f8 3f c1 d9 49 ff 98 9a 5f e2 82 47 d2 4d 89 b4 62 8b 1c 61 47 b1 aa 79 65 3d b2 27 b5 35 eb cf 09 25 01 30 00 14 ad fd 2c fa 01 cc 56 33 2e fb			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2023-06-05T17:29:50Z / 2023-06-05T12:29:50-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013447			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL
FIRMADO
05/06/2023 12:29:49 HS.
CIUDAD VICTORIA, TAM.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000020419483
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00934-2022_41_05-06-2023_12-00-08.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000016887	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-06-05T17:29:34Z / 2023-06-05T12:29:34-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1f c8 7c fa 85 5c bc 1d 30 1f 8f 53 95 45 8e a3 36 9e 2c 49 da 40 0a 77 68 6d 8e a3 f7 8e 1d 2f 8c fa 2a d8 ff 91 5a 9c 17 e5 14 91 0b 02 dd 40 8f 68 bd 18 5d 02 74 1c b0 3f 63 21 14 d8 26 2c c9 87 63 1b da 89 f8 db ca 94 03 00 11 54 59 54 c9 09 3c 32 a5 67 9f a6 21 eb 5b 41 ca dd 5e d5 50 d7 94 9e 76 c1 46 85 1d e2 bb 3a 97 8a 4e cf 6f 49 a9 b2 96 be f7 04 de 19 bd 9e 64 63 b1 2c bf 95 c0 c2 cb 3c 35 37 50 49 17 a8 90 8b 9c 8e 24 a0 ef 3f 7f 66 e1 8e 6c a0 1e ad 4d c2 f3 95 ed a4 3e 4e fc fa ad c3 25 17 14 bc 31 fd 6f 51 62 bb bd 25 d9 d4 20 8d 56 52 43 fb a9 25 4a f5 89 5f ee f6 63 3f cb 9b c2 e8 66 3a cc 5d f0 8e a5 57 dc 3a 82 cf da dc 8e 8c e8 0c cf 37 60 02 4b 9f 5f 0a a9 6f 7f 1b d2 89 09 d1 82 9c a2 cd c0 5c 95 cf ba 39 d2 aa fe 3c f4 49 0e 2e cd 71			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2023-06-05T17:29:35Z / 2023-06-05T12:29:35-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL
FIRMADO
05/06/2023 12:29:34 HS.
CIUDAD VICTORIA, TAM.